



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

ANUNCIO

PABLO CORDERO HERRERA, ALCALDE-ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES

HACE SABER:

Que mediante acuerdo de Pleno de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se adoptó entre otros el presente acuerdo:

PUNTO QUINTO .- .-APROBACION LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A ESTACIONAMIENTOS PARTICULARES O RESERVADOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

La comisión informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, dictamino favorablemente la inclusión en el orden del día de dicha propuesta de la alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ordenanza nº 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A ESTACIONAMIENTOS PARTICULARES O RESERVADOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Entrada de Vehículos a estacionamientos particulares o reservados a través de las aceras y las Reservas de la Vía Pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase” que se registrará tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Código Seguro De Verificación	yzpyDd0mkE1ewZV1vFF/0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	25/09/2026 13:27:50	
Observaciones		Página	1/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzpyDd0mkE1ewZV1vFF%2F0g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

Constituye el hecho imponible la ocupación, utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, hayan sido autorizados o no mediante el correspondiente título habilitante, con:

La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o garajes y locales públicos o comerciales en régimen de abonados o en régimen rotativo (aparcamiento por horas), aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

Se considerará igualmente hecho imponible de la presente tasa la reserva de espacios en la vía pública destinados a aparcamiento cuando dicha reserva sea necesaria para garantizar la dotación de plazas de estacionamiento exigidas por la normativa urbanística o por las condiciones establecidas en licencias de obras o de actividad.

En estos supuestos, las reservas de aparcamiento autorizadas estarán sujetas al pago de la tasa prevista en la presente ordenanza conforme a los metros lineales de espacio reservado y al tipo de estacionamiento existente (en cordón o en batería).

La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento concedido a personas físicas o jurídicas, previo informe de los servicios técnicos municipales.

En los casos en los que no se hubiese solicitado título habilitante, el Ayuntamiento podrá aplicar de oficio la tasa correspondiente a cualquiera de los casos anteriores.

Cuando exista un vado en la vía pública, entendiéndose por tal toda modificación de la estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales o terrenos colindantes con la vía pública, se presumirá que se realiza dicho aprovechamiento especial de la vía pública, aunque no se haya solicitado la preceptiva licencia. No siendo el fundamento de esta Tasa la depreciación o el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras, vendrán obligados los titulares del aprovechamiento, cuando el mismo lleve aparejado depreciación continuada o destrucción o desarreglo de las obras o instalaciones públicas, al reintegro del coste total de los gastos de construcción, reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación, independiente de la Tasa fijada en esta Ordenanza.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Código Seguro De Verificación	yzpyDd0mkE1ewZV1vFF/0g==	Estado	Firmado
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Fecha y hora	25/09/2026 13:27:50
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzpyDd0mkE1ewZV1vFF%2F0g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, independientemente de que se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos y/o de las reservas de vía pública que puedan establecerse para facilitar dicho acceso, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

La acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá, en primer lugar, a la persona que figure como propietario de los inmuebles, como sustituto del contribuyente, y, en segundo lugar, y a falta de pago de éste, la Administración podrá dirigirse al contribuyente, que únicamente quedará liberado de la obligación del pago de la Tasa si acredita haber soportado efectivamente la repercusión de la correspondiente cuota.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

V. TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado dos siguiente.

La Tarifa a que se refiere el número anterior, se estructura en los siguientes epígrafes, debiendo entenderse que cualquier referencia que se realice a la categoría fiscal de las vías públicas se corresponde con la que tengan asignada en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público:

TARIFA 1ª Entrada de vehículos a estacionamientos particulares o Reservas en la Vía Pública:	
En concepto de tramitación de Licencias se abonará por cada entrada de vehículos al interior de edificios, solares o fincas particulares o colectivas, públicas o privadas, de cualquier clase y capacidad de vehículos, o por cada reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público:	15,00 €
Por cada licencia o ampliación de licencia de carácter permanente	5,00 €
Por cada licencia o ampliación de licencia de carácter no permanente	20,50 €
Por cada placa identificativa de reserva (Entrega de placa reglamentaria)	10,25 €
Cambios de titularidad	15,00 €
Por los servicios de pintado de amarillo, repintado de amarillo o reposición a su estado original (por metro lineal)	

Código Seguro De Verificación	yzpyDd0mkE1ewZV1vFF/0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	25/09/2026 13:27:50	
Observaciones		Página	3/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzpyDd0mkE1ewZV1vFF%2F0g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

En concepto de la Tasa se abonará por entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de aparcamientos general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento o sin prohibición, aunque no entren de forma habitual o accidental vehículos: Para vehículos particulares Aparcamientos dentro de una comunidad de más de cinco vehículos Talleres, garajes o locales para guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado... Por los servicios de pintado de amarillo, repintado de amarillo o reposición a su estado original (por metro lineal)	30,60 € 25,50 € 30,60 € 15,00 €
TARIFA 2ª Entrada a local comercial o industrial para carga o descarga de mercancías La tasa se establece en función de los metros cuadrados del local o establecimiento: Hasta 50 m2 Desde 50 hasta 100 m2 Desde 100 hasta 250 m2 Desde 250 hasta 500 m2 De más de 500 m2	29,50 € 36,70 € 51,30 € 73,40 € 110,50 €
TARIFA 3ª Reservas de espacios en las vías y terrenos de uso público Reservas permanentes: Para paradas de furgonetas y camiones de transporte, por cada vehículo, al año Para paradas de auto taxis por cada vehículo, al año Clínicas, funerarias y similares, por cada metro lineal o fracción y horas de servicio, al año Para otras reservas de espacio, por cada metro lineal o fracción reservado y nº horas de reserva diaria, al año Reservas ocasionales para usos diversos: Reservas para obras, por cada metro lineal o fracción, al semestre De 1 a 7 días. Por día o fracción, la cuota será, por cada hora reserva diaria, de Con una cuota mínima de 4,48 € Si excede de 7 días. Por mes o fracción, la cuota será, por hora de reserva diaria, de Con una cuota mínima de 28,00 € Reservas de espacios de uso preferencial de estacionamiento en las vías de uso público para uso privativo destinado a clientes o usuarios, no comprendida en la Tarifa 3.1, por cada plaza, una cuota anual de: En aparcamiento en cordón En aparcamiento en batería	5,00 € 5,00 € 2,50 € 3,50 € 18,00 € 0,56 € 3,50 € 52,00 € 105,00 €
*NOTA: En aquellos casos en que la reserva conlleve el cierre del tráfico de parte o la totalidad de una vía pública, se entiende que la tarifa a aplicar lo es sobre el espacio de reserva autorizado y no sobre el total de espacio afectado por el corte de tráfico.	

Código Seguro De Verificación	yzpyDd0mkE1ewZV1vFF/0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	25/09/2026 13:27:50
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzpyDd0mkE1ewZV1vFF%2F0g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

Las cantidades resultantes de la aplicación de estas tarifas, se exigirán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en la misma.

En aquellos casos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial se realice por Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa se considerará incluido dentro de la compensación del 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan anualmente en el término municipal dichas Empresas, en virtud de lo establecido por el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando los proyectos de actividad o de obras exijan la dotación de plazas de aparcamiento y estas se sustituyan por reservas de espacio en la vía pública autorizadas por el Ayuntamiento, dichas reservas estarán sujetas a la tarifa prevista en el epígrafe correspondiente por metro lineal reservado.

VI. BASE IMPONIBLE

Artículo 6º

La base imponible de la tasa vendrá determinada por el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público municipal derivado de:

- La existencia de accesos de vehículos a inmuebles a través de las aceras o vías públicas.
- La longitud, en metros lineales o fracción, de la reserva de espacio en la vía pública destinada a aparcamiento exclusivo, carga y descarga o cualquier otra limitación o prohibición de estacionamiento autorizada por el Ayuntamiento.
- La superficie o características del establecimiento o local al que se vincule el acceso de vehículos o reserva de espacio en la vía pública, cuando así se determine en las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

Estarán exentos del pago de esta tasa las siguientes licencias de reserva de espacios en la vía pública:

Las que se concedan al Estado y sus Organismos Autónomos, a la Comunidad Autónoma y Organismos de ella dependientes, a la Diputación y las del propio Ayuntamiento.

Las que se concedan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía superior al 65 por 100, o las que se concedan a familiares en primer y segundo grado de estas personas y para vehículos destinados al transporte de las mismas.

No gozará de exención la tasa que pudiera corresponder por la tramitación de la licencia y la correspondiente placa señalizadora, contemplados en la tarifa 1 apartado primero de la presente ordenanza fiscal.

Asimismo, no estarán obligadas al pago de la presente tasa las empresas concesionarias del Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos objeto de la concesión, ni los contratistas de las obras municipales por la realización de esas mismas obras.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Código Seguro De Verificación	yzpyDd0mkE1ewZV1vFF/0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	25/09/2026 13:27:50
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzpyDd0mkE1ewZV1vFF%2F0g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

Artículo 8º

Devengo de la tasa. La presente tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local que determina su hecho imponible, con el consiguiente prorrateo por trimestres naturales de la tarifa. No obstante, en caso de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, el devengo de la tasa se produce el día primero de cada año natural.

Cambios de titularidad. En lo concerniente a los cambios de titularidad, el devengo del tributo se producirá aun cuando el obligado al pago no solicite expresamente dicho cambio, cuando pueda deducirse de la información que figure en el expediente correspondiente.

Normativa aplicable. Lo anterior se establece de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aprovechamiento sin licencia. En caso de aprovechamiento o utilización privativa del dominio público sin la correspondiente licencia, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio dando el alta correspondiente en el padrón de cocheras, reclamando al contribuyente el importe de la correspondiente licencia y tasa, sin perjuicio de las sanciones que sobre el hecho pudieran recaer. Se considerará aprovechamiento o utilización privativa del dominio público la existencia de puertas de acceso de vehículos que cumplan con alguna de las siguientes características:

Que la puerta de acceso de los vehículos tenga un ancho igual o superior a dos metros.

Que, aun siendo de menor dimensión, se ponga de manifiesto la entrada generalizada de vehículos, incluyendo aquellos casos en los que en la vía esté prohibido el estacionamiento o la parada.

Que sobre la acera no existan obstáculos que impidan o dificulten gravemente dicho acceso (pivotes, árboles u otros elementos).

Tramitación de solicitudes. Los escritos recibidos por conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia. A tal fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Liquidación provisional. Una vez recaída resolución sobre la concesión de la licencia, se practicará la liquidación provisional, bien elevando a tal categoría la autoliquidación presentada, bien emitiendo una nueva liquidación, deduciendo el importe de aquella y exigiendo o reintegrando, en su caso, al sujeto pasivo las diferencias existentes.

Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de lo regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

Prórroga automática del aprovechamiento. En caso de utilizaciones o aprovechamientos permanentes, una vez autorizada la ocupación, ésta se entenderá prorrogada mientras no se presente la correspondiente declaración de baja por el interesado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la presente tasa.

Cuando se presente la referida declaración de baja, ésta surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente.

Baja del aprovechamiento y reposición del acerado. Cuando el titular del aprovechamiento no esté interesado en continuar disfrutando del mismo, deberá comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito de solicitud de baja, procediendo a la entrega de la placa señalizadora correspondiente.

Código Seguro De Verificación	yzpyDd0mkE1ewZV1vFF/0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	25/09/2026 13:27:50
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzpyDd0mkE1ewZV1vFF%2F0g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

Asimismo, deberá proceder a la reposición del dominio público local a su estado original, eliminando el rebaje del acerado o cualquier elemento que facilite el acceso de vehículos.

Para la realización de dichas obras será necesaria la previa presentación de declaración responsable de obra o, en su caso, la obtención de licencia urbanística, conforme a la normativa municipal vigente.

Una vez comprobada la correcta reposición del acerado por los servicios técnicos municipales, se procederá a la baja definitiva en el padrón correspondiente.

Licencias ocasionales o de temporada. En caso de licencias ocasionales o de temporada, los servicios municipales correspondientes establecerán un plazo determinado para la utilización privativa o aprovechamiento especial para el que se solicita licencia. Si transcurrido dicho plazo se continuara con el aprovechamiento, se liquidarán nuevos derechos conforme a la tarifa vigente en ese momento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Revocación de autorizaciones. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

Por no abonar la tasa anual correspondiente.

Por carecer de la señalización adecuada.

Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento. En caso de que, en el plazo de diez días desde la notificación de la revocación, la placa no haya sido entregada, se procederá de oficio a su retirada.

Placas reglamentarias. Los titulares de las licencias, incluso aquellos que estuvieran exentos del pago de la tasa, deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas reglamentarias, debidamente numeradas, para la señalización del aprovechamiento.

La falta de instalación de dichas placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

Ejecución del rebaje del acerado La ejecución del rebaje del acerado necesario para el acceso de vehículos, así como su reposición al estado original en caso de baja del aprovechamiento, requerirá la previa presentación de declaración responsable de obra o, en su caso, la obtención de licencia urbanística, conforme a la normativa urbanística municipal.

Dichas obras deberán ejecutarse conforme a las condiciones técnicas establecidas por los servicios municipales y, en su caso, de acuerdo con los modelos normalizados de rebaje de acerado que determine el Ayuntamiento.

El coste de las obras de ejecución, mantenimiento o reparación del rebaje del acerado será por cuenta del titular de la licencia de vado o del aprovechamiento correspondiente.

Alta de oficio en el padrón de vados. La existencia de accesos de vehículos con rebaje de acerado o con características que permitan el acceso de vehículos a inmuebles podrá dar lugar al alta de oficio en el padrón municipal de vados, con la consiguiente liquidación de la tasa correspondiente.

IX. DEVENGO

Artículo 9º

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) Del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LRHL, la presente tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local que determina su hecho imponible, exigiéndose para ello el depósito previo de su importe total. O cuando se presente la

Código Seguro De Verificación	yzpyDd0mkE1ewZV1vFF/0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	25/09/2026 13:27:50
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzpyDd0mkE1ewZV1vFF%2F0g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

solicitud de la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, para lo que deberá acompañarse por tanto el justificante del depósito previo de la presente tasa.

No obstante lo anterior, en caso de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, el devengo de la tasa se produce el día primero de cada año natural.

En lo concerniente a los cambios de titularidad, el devengo del tributo se producirá cuando el obligado al pago no solicite dicho cambio pero que pueda deducirse de la información que figure en el expediente en cuestión.

Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de lo regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

X. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10º

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado efectuar el ingreso correspondiente en el momento de presentar la solicitud de la licencia o autorización.

Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, la tasa se gestionará mediante padrón o matrícula anual, que será aprobado por el órgano competente y expuesto al público para su notificación colectiva.

El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en la normativa de recaudación municipal y en la Ley General Tributaria.

El ingreso de la tasa se efectuará en la Tesorería municipal o a través de las entidades colaboradoras designadas por el Ayuntamiento.

La falta de pago dentro del período voluntario dará lugar al inicio del procedimiento de apremio, con los recargos, intereses y costas que procedan conforme a la normativa tributaria.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma. Y en concreto, la anterior “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a estacionamientos particulares o reservados a través de las aceras y las Reservas de la vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, publicada en el BOP nº296 de 24 de diciembre de 2011 y modificada en el BOP nº146 de 26 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en sesión plenaria, entrará en vigor al día

Código Seguro De Verificación	yzpyDd0mkE1ewZV1vFF/0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	25/09/2026 13:27:50
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzpyDd0mkE1ewZV1vFF%2F0g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Gelves a fecha de firma electrónica. EL ALCALDE ACCIDENTAL.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo. En Gelves, a fecha de firma electrónica.
El Alcalde Accidental."

Se procede a su aprobación con los/as 13 Sres/as. Concejales/as asistentes, de los/as 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (7), del Grupo Municipal Con Andalucía Izquierda Unida-Podemos con Gelves (2), con el voto en contra del Grupo Municipal Popular (3), y con la abstención de Grupo Grupo Municipal VOX (1).

En Gelves al día de la fecha

El Alcalde Accidental

Código Seguro De Verificación	yzpyDd0mkE1ewZV1vFF/0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	25/09/2026 13:27:50
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yzpyDd0mkE1ewZV1vFF%2F0g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

